

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado EDINSON CASTILLO CRUZ se encuentra notificado por conducta concluyente, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, noviembre 16 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA

Demandado: EDINSON CASTILLO CRUZ

76-109-40-03-001- 2018-00234-00

Notificado por conducta concluyente el demandado EDINSON CASTILLO CRUZ el día 1 de septiembre de 2022, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del WILMER ESCOBAR GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No.16.491.279 y en contra del señor EDINSON CASTILLO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.475.542, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082007de47bc55792d50fcd918b2f037542a68b97ee08042308a496ab99e1e76**

Documento generado en 16/11/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 1003
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Martha Libia Rossi Carmona
Demandado: Félix Eduardo Villalobo Madrid
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00034-00
Fecha: 16 de noviembre de 2022

ASUNTO

Solicita el apoderado judicial del extremo demandante que se oficie a la **Oficina de Talento Humano de la Armada Nacional**, a fin de que informen donde se encuentra prestando sus servicios en la actualidad el señor **Félix Eduardo Villalobo Madrid**.

Al respecto, es menester precisar que claramente en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de “*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)*” subrayado fuera de texto.

Lo anterior, ha de significar entonces que el interesado bajo el deber de diligencia está obligado por el legislador a desplegar y agotar todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso pues sin el ejercicio de tales actuaciones el juez se encuentra vedado de realizar cualquier exigencia.

En razón a lo anterior, y como quiera que la parte ejecutante no allegó soporte documental que acredite que haya solicitado directamente la información y que la **Oficina de Talento Humano de la Armada Nacional** se haya negado a suministrarla, esta Judicatura despachara desfavorablemente la solicitud realizada.

Ahora bien, y solo en gracia de discusión, se advierte que en el cuaderno de medidas figura pronunciamiento por parte de la **Armada de Colombia**, quien manifestó que el demandado “*figura retirado sin derecho a pensión*”, por lo que no sería dable en un eventual caso oficiar a dicha entidad.

Obediente con las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: NEGAR la petición elevada por el procurador judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf1cb48ce1a48bfa63115a9cffe592d04d2f8c0dd1de9cdc99511e08c188e01**

Documento generado en 16/11/2022 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 16 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1000

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ

RAD: 761094003001-2020-00036-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la entidad demandante doctora MARISOL ENRÍQUEZ, mediante escrito que antecede coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a su favor de los depósitos judiciales que existan y la no condena en costas, renunciando a términos de notificación y providencia favorable.

Como quiera que lo pedido es procedente, el despacho declarará terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad, la no condena en costas y la renuncia a los términos de notificación. En consecuencia, el Juzgado ,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de primera instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra del señor NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.-ORDENAR la entrega a la apoderada del demandante, de los depósitos judiciales existentes para este asunto y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante, por lo antes considerado.

QUINTO.- Renunciada términos de notificación y providencia de auto favorable.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69a30c7e240065b272ae81204f77ed319f06c04622fa108aff948cc8793e4b**

Documento generado en 16/11/2022 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADA: MARCELINA QUINTANA PERLAZA

RAD: 2020-00123-00

ACUMULADO al 2019-00216-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS mcte (\$2.800.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 2.800.000,00

TOTAL..... **\$ 2.800.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd9264d82cfe74c9afd27987b7dda1aefe45a28dfa78500fe29ad9a12c5e48**

Documento generado en 16/11/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO

RAD: 2021-00023-00

ACUMULADO al 2020-00138-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mcte (\$ 350.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 350.000,00

TOTAL..... **\$ 350.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f6a79e919202b513907a2c2591ed6475bdc87d947bf0ed24e2f534462f03e**

Documento generado en 16/11/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

*DEMANDADAS: ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA y
ELSY PINILLOS DE ALEGRÍA*

RAD: 2021-00141-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS mcte (\$3.500.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 3.500.000,00

TOTAL..... **\$ 3.500.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c8bd48829f61ae7bf5739e6f7dfceff23a031c400331a51302416f1386c1**

Documento generado en 16/11/2022 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 997
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Néstor Jairo Caicedo Riascos
Demandado: Tomas Lerma Venté
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00167-00
Fecha: 15 de noviembre de 2022

ASUNTO

Examinado el expediente, advierte esta judicatura la existencia de un error en el Auto No. 304 del 26 de abril de 2022, por medio del cual se designó como curador Ad Litem del señor **Tomas Lerma Vente**, al doctor **Oscar David Gomez Estupiñan**, habida consideración que dicho profesional del derecho es quien aboga por los intereses de la parte ejecutante dentro de este mismo proceso.

En ese orden de ideas, haciendo uso de las facultades legales establecidas por el legislador en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar posibles vicios o nulidades, este Despacho procederá a realizar el control de legalidad al interior del presente trámite y dejará sin efecto la providencia en comentario.

Por otra parte, no se tendrá por surtida la notificación personal enviada por la parte demandante, atendiendo a que esta fue remitida a una dirección que nunca fue informada a esta judicatura y que por lo tanto dicha actuación no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 304 del 26 de abril de 2022, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR NO SURTIDA la notificación personal enviada por la parte ejecutante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f95fc8a950808fd4584199493ecc6ca234ac4982d2862d8102e97dd1cff2572**

Documento generado en 16/11/2022 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Sírvase proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: NILSEN TEHELEN GOMEZ
DDO: EDINSON RODRIGUEZ CANCHIMBO
Rad. 761094003001-2022-00112-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, FIJASE como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS mcte (\$1.000.000), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales.
Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: NILSEN TEHELEN GOMEZ
DDO: EDINSON RODRIGUEZ CANCHIMBO
Rad. 761094003001-2022-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$1.000.000

TOTAL..... **\$1.000.000**

RESUELVE

1°. Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

2°. **ORDENAR** la devolución sin tramite del despacho comisorio 021 del 22 de septiembre de 2022 enviado a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, atendiendo a que el bien inmueble objeto de restitución ya fue entregado por el demandado; en consecuencia déjese sin efecto la mencionada comunicación. Líbrese oficio.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a53ca46a520735153c2e9cb7290de11803d001e6a0d0f2d43248aa033676234**

Documento generado en 16/11/2022 05:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑÁN y DANY SAMIR DELGADO CHUNGA, se encuentran notificados y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardaron absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, noviembre 16 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑÁN y
DANY SAMIR DELGADO CHUNGA

76-109-40-03-001- 2022-00181-00

Notificados los demandados KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑÁN y DANY SAMIR DELGADO CHUNGA a los correos electrónicos kardila@aduanimex.com.co y dannychunga@hotmail.com los días 24 y 5 de octubre de 2011 respectivamente, del auto de mandamiento de pago en su contra, quienes durante el término concedido para pagar o excepcionar guardaron absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 8909039388 y en contra de KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑÁN y DANY SAMIR DELGADO CHUNGA identificados con la cédula de ciudadanía No.1.111.747.063 y 14.476.327 respectivamente, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a los demandados si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc02f44b54ad14f6d28d3b7fef90cad81a69481f2404c234872b38029e567f**

Documento generado en 16/11/2022 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la solicitud de corrección del mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Buenaventura, 16 de noviembre de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDA: ANA MILENA GONZALEZ MORENO
Rad. 761094003001-2022-00206-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Con el memorial que antecede la parte actora solicita se corrija el auto interlocutorio No. 873 fechado 11 de octubre de 2022, publicado en el Estado 132 del 12 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la pasiva, en el sentido de aclarar el literal primero de la parte resolutive del auto en comento, toda vez que se incurrió en un error, al mencionar como número de cédula de la demandada el No. 31.58.999, siendo lo correcto 31.588.999.

Comoquiera que se evidencia que el despacho efectivamente cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el literal PRIMERO de la parte Resolutive del Auto 873 fechado octubre 11 de 2022, notificado por Estado No. 132 del 12 de octubre de 2022, por haber incurrido en un error mecanográfico, en el sentido de indicar que la cédula de la demandada ANA MILENA GONZALEZ MORENO es la No. 31.588.999 y no la No. 31.58.999 como allí se indicó, quedando de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., Identificado con Nit: 890300279-4 y en contra de la señora ANA MILENA GONZALEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.588.999, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO CON STICKER No. 20380737 QUE AMPARA LA OBLIGACIÓN No. 3020005351 suscrito el 20 de septiembre de 2019

a.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MDA CTE (\$66.338.822.00), por concepto de capital.

b.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 8 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Los demás apartes del auto en comento, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5907566251f564a3fa432960590769846d2c5bb81edfetc809525fc21672b50**

Documento generado en 16/11/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>